

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Aienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion sera adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: Ya en los primeros años del reinado de la augusta madre de V. M. comenzaron á hacerse ensayos para plantear la estadística criminal, que organizados más tarde por los Reales decretos de 8 de Julio de 1839 y 1.º de Febrero de 1861 produjeron la publicacion de las estadísticas de 1859, 1860, 1861 y 1862, cuyos trabajos de indisputable mérito, honran á los Ministros y funcionarios que intervinieron en su formacion.

Mas con posterioridad, y no obstante los Reales decretos de 3 de Julio de 1863, 27 de Junio de 1867, órden de 19 de Diciembre de 1868 y Real decreto de 8 de Abril de 1878, el ordenamiento y publicacion de los datos reunidos sufrió tales interrupciones que hoy seria imposible reanudar la obra sobre aquellos cimientos.

Debido es esto en gran medida á vicisitudes superiores á toda voluntad y buen acuerdo; pero quizá fué parte á dificultar la regular atencion de tan necesario servicio el animoso arranque con que á veces se emprenden trabajos superiores á los medios presupuestos para llevarlos á fin, ajustando las trazas de la empresa, más á medida de la voluntad y buen deseo, que á las fuerzas útiles disponibles, con lo que se aspira generosamente á vivir elevando monumentos á la legislación, al arte ó la ciencia; y por lo comun solo se logra vegetar á la intemperie entre maravillas matogradas.

Así los abultados tomos *in folio* de nuestra estadística criminal avergüenzan en lujo de impresion, en minuciosidad de detalles, en abundancia de cuadros comparativos, á los menudos

cuadernos que publican las más ricas y adelantadas naciones europeas, pero no fué posible con su pesadumbre pasar del cuarto año, y hoy causa rubor confesar que España no ofrece al legislador ni al hombre de ciencia más dato oficial sobre criminalidad que el movimiento de la poblacion penal, y que el art. 257 de la ley de Enjuiciamiento criminal que manda organizar este servicio y las demás disposiciones del tít. 12, libro 1.º, que previsivamente señalan los deberes de Jueces y Magistrados en tan importante materia, son letra muerta, que no ha dado de sí el menor resultado práctico utilizable para el estudio y conocimiento del país.

Excusados son los razonamientos para justificar la necesidad de poner inmediato remedio á tal deficiencia, y aparece en verdad como momento oportuno para redimir la el establecimiento del juicio oral, que marca una profunda y progresiva modificacion en nuestro sistema jurídico; y así abandona el Ministro que suscribe toda idea de completar y sacar á luz datos de años anteriores y propone á V. M. líneas modestas para reorganizar este servicio, con el fin de que, renunciada toda presuncion de ser desde el principio los primeros, tengamos esperanza más razonable de no quedar á la postre por bajo de los últimos.

No exige esta atencion gravámen nuevo en la cifra del presupuesto del Ministerio, pues los trabajos de Audiencias y Juzgados están previstos en la ley y no reclaman aumentos de personal ni material, sino constante vigilancia y asiduidad en Jefes y subalternos, y á los gastos de ordenamiento é impresion de hojas y resúmenes é inspeccion de los datos puede suplirse con los recursos ordinarios de la imprenta de la *Coleccion legislativa*, con la partida que en el presupuesto actual existe en los capítulos 2.º y 8.º, y si esto no fuera bastante, con el artículo del capítulo 6.º relativo á gastos reservados de la administracion de justicia.

Este artículo, que asciende á 30 000 pesetas, muy justificado y aun indispensable en otros departamentos, se introdujo en este sin duda con el propósito de iniciar el establecimiento importantísimo de la policia judicial; pero así por los sobrantes que el que suscribe ha encontrado de este fondo á su entrada en el Ministerio, como por

no haber podido descubrir en el tiempo que le ocupa una aplicacion que responda á su fin y denominacion, cree que si fué en efecto el objeto arriba indicado el que movió á crearlo, es la institucion por lo menos prematura, pues la policia judicial será una palabra vana y un propósito irrealizable mientras no cuente con la base de una policia gubernativa sólidamente organizada; y aun admitiendo que el Ministerio de Gracia y Justicia pudiese aspirar á fundar por sí solo servicio tan difícil, lo último en que habria que pensar era en dotar de fondos reservados al Ministro, resultando la suma señalada excesiva para las necesidades personales de su alta direccion, y nimia é inútil para organizar un servicio de tal índole. De ella se puede disponer por tanto sin daño de los intereses públicos para las atenciones de la estadística y sin dificultad alguna de contabilidad, puesto que su índole y destino permiten al Ministro distribuirla y aplicarla libremente.

Madrid 18 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el servicio de la Estadística de la Administracion de justicia en lo criminal, en la que se comprenderán los delitos y faltas de que hayan conocido el Tribunal Supremo, las Audiencias y Jueces de la Península, islas Baleares y Canarias, á contar desde el dia en que ha tenido aplicacion la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.

Art. 2.º El Ministerio de Gracia y Justicia circulará las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos para organizar la remision de los datos y publicará cuando los tenga reunidos el primer cuaderno, que comprenderá hasta el 31 de Diciembre de 1883. Los cuadernos sucesivos se publicarán anualmente.

Art. 3.º La estadística de la Administracion de justicia en lo criminal

comprenderá los conceptos siguientes, en secciones separadas:

1.º Clasificacion de los delitos y faltas por el óden, denominacion y método del Código penal, expresando el número de delitos, el de reos procesados, el de reos absueltos, el de reos condenados como autores, cómplices ó encubridores; penas afflictivas, correccionales ó leves, y casos de imposicion de multa, caucion, degradacion, interdiccion civil, comiso de los efectos ó instrumentos del delito y costas.

2.º Delitos y faltas que han dado lugar á procedimiento en el territorio de cada Audiencia de lo criminal, clasificados por el órden, denominacion y método de los títulos del 1 al 14 del libro 2.º, y del 1 al 4.º del libro 3.º del Código penal, expresando en el estado el número de delitos, el de reos juzgados, absueltos, y condenados á penas afflictivas, correccionales y leves.

3.º Procedimientos seguidos en el territorio de la Audiencia juicios orales: procedimientos contra Senadores ó Diputados: antejuicios de responsabilidad: flagrante delito: procedimientos por injuria y calumnia contra particulares: imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion.

Extradiciones y procedimientos contra reos ausentes.

Recursos de casacion por infraccion de forma ó de ley, con expresion de los preparados, de los interpuestos, admitidos y denegados; recursos de queja por denegacion del testimonio para interponer el de casacion, y recursos de revision.

Juicios sobre faltas en primera y segunda instancia.

4.º Clasificacion de los reos segun el sexo, edad, estado, filiacion, naturaleza, instruccion, profesion ú ocupacion, en cuadros separados.

5.º Clasificacion de las reincidencias, con expresion de ser una ó más, y con division por el sexo, la edad, el estado, la filiacion, la naturaleza, la instruccion y la ocupacion de los reos.

6.º Relacion entre los delitos y las condiciones individuales de los reos, expresando en cada clase de delito, por el órden del Código, el número de reos segun el sexo, edad, estado, filiacion, naturaleza, instruccion, profesion ú ocupacion, é índole del proceso.

7.º Relacion entre el territorio de las Audiencias de lo criminal y las condiciones individuales de los reos, se-

gun el sexo, edad, estado, filiacion, naturaleza, instruccion, profesion u ocupacion é indole del proceso.

8.º Estadística especial del juicio oral, con expresion del número de procesos, causas ejecutoriadas por este procedimiento, tiempo invertido en su sustanciacion por períodos de tres meses, seis, un año y más de un año; conformidad de reos, sobreseimientos, sentencias absolutorias y condenatorias, causas archivadas por rebeldía, reos dementes con posterioridad á la comision del delito, libertad bajo fianza y prision provisional, expresando su duracion por períodos trimestrales; testigos examinados, su número, importe de las indemnizaciones, intervencion de Médicos y peritos y sus honorarios.

9.º Suicidios, su número y causas conocidas ó probables.

10. Indultos generales y particulares, conmutaciones y rebajas de penas, con expresion de la clase de delitos á que se refieran. Movimiento del Registro de penados.

Art. 4.º Con el fin de facilitar la tramitacion de los numerosos detalles que la organizacion de este servicio ocasione, el Jefe de Seccion del Ministerio corresponderá directamente con los Secretarios de Audiencias y Salas, dando cuenta al Subsecretario del Ministerio.

Art. 5.º En la primera quincena de Febrero de cada año se publicará por la Seccion correspondiente del Ministerio una relacion de las Audiencias de lo criminal y Salas que hayan enviado completos los datos estadísticos, y se abrirá expediente para adoptar las resoluciones que procedan respecto de los que no los hubiesen remitido.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia podrá hacer girar visitas de inspeccion, designando para ello personas de competencia y capacidad reconocidas, con el fin de comprobar ó completar los datos estadísticos cuando lo juzgue conveniente, abonándose los gastos que este servicio, como el de la formacion y publicacion de la Estadística ocasionen, con cargo á los capítulos 2.º y 8.º del presupuesto, y si estos no bastaran en el actual ejercicio por haber tenido otra aplicacion, con cargo al cap. 6.º, art. 5.º de gastos reservados de la Administracion de justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.
(Gaceta del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutierrez Ruiz alzándose de la providencia, por la que ese Gobierno de provincia mandó proceder contra ellos como responsables de la falta de presentacion de sus hijos José Gutierrez Ruiz y Jorge Serapio Cuesta Mora, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayon, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado la instancia suscrita por D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutierrez Ruiz contra la providencia del Gobernador de Santander que mandó proceder contra ellos como responsables de la falta de presentacion de sus hijos, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayon

Jorge Serapio Cuesta y José Gutierrez Ruiz.

Solamente consta que llamados los mozos, expuso el padre del primero que su hijo estaba en la Habana y se le declaró soldado en 2 de Febrero de 1880, concediéndole dos meses para su presentacion en caja, y que en 1.º de Abril del mismo año la Comision provincial confirmó el fallo anterior. El padre del segundo, que tampoco se presentó, expuso que su hijo estaba en la villa de Colon en la isla de Cuba, y fué declarado asimismo soldado, cuyo fallo confirmó la Comision provincial.

Tambien aparece que, á instancia de un interesado, acordó el Gobernador,

en 4 de Enero de 1881, que se procediera contra los padres de los mozos.

Como se ve, ni resulta que se hayan instruido expedientes de prófugos en que fueran oidos los mozos ó sus padres, ni que, cumpliendo lo prevenido en el art. 161 de la ley, fueran requeridos los mismos para ingresar en el ejército por conducto del Ministerio de Ultramar, único caso en que serian responsables los padres.

En el estado actual del expediente no puede, pues, sostenerse la providencia apelada, salvo lo que sea oportuno aconsejar cuando aquellos extremos se justifiquen debidamente.

En tal concepto, la Seccion opina que

debe revocarse la providencia de que se trata, y alzarse, por tanto, el embargo de los bienes hecho á D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutierrez Ruiz.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

Mes de Febrero de 1884.

SUPERFICIE EN KILOMETROS CUADRADOS 27.

Localidad de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 41.021.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO DE DIAS.	TOTAL general de defunciones.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Muerte violenta.	LEGÍTIMOS.	ILEGÍTIMOS.	TOTAL general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.
DEL 28 Enero al 3 de Febrero	1.º	43	De más de 60 en adelante . . .	Viruela	Viruela	Viruela	Varones	Varones	30	13	4	20
4 al 10	2.º	32	De más de 40 á 60.	Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	36	4	4	4
11 al 17	3.º	42	De más de 20 á 40.	Coqueluche	Viruela	Viruela	Varones	Varones	37	5	2	2
18 al 24	4.º	38	De más de 10 á 20.	Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	36	2	2	2
Totales		155	De más de 5 á 10.	Disenteria	Viruela	Viruela	Varones	Varones	139	4	4	4
			De más de 1 á 5.	Cólera	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	12	3	3	3
			De 0 á 1.	Tifus abdominal	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Viruela	Hembras	Hembras	127	9	9	9
				Tifus abdominal	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Coqueluche	Viruela	Viruela	TOTAL	TOTAL	127	9	9	9
				Difteria y Crup.	Viruela	Viruela	Varones	Varones	127	9	9	9
				Escarlatina	Viruela	Vir						

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la confeccion del último repartimiento de territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en papel correspondiente, señalándose como plazo al efecto el término de quince dias á contar desde la fecha, trascurridos los cuales no serán admisibles.

Los Tojos, Marzo 18 de 1884.—El Alcalde, Inocencio Cuesta.

Ayuntamiento de Comillas.

Los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial desde el año último, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de Abril próximo, no admitiéndose las que se presenten fuera de dicho plazo.

Comillas, Marzo 15 de 1884.—El Alcalde, Vicente Carranceja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MARIANO GARCÍA BAJO Y YAGUE, Caballero salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del mérito civil, y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que por D. Serafin del Rio y Ruiz, en concepto de representante legal de su esposa D.^a Manuela Ruiz Mier, hija y heredera del Registrador que fué de este partido D. Domingo Ruiz Calderon, desde el seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos al diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta, en que cesó por jubilacion, se ha solicitado la devolucion de la fianza por el D. Domingo prestada, trascurrido que sea el término de tres años, á contar desde esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria vigente.

Lo que se hace público por el presente primer edicto, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador por las responsabilidades que como tal haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Valle de Cabuérniga á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano G. Bajo.—P. M. de S. S.^a, Eulogio Regaliza.

D. FÉLIX JARABO DE DIEGO, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Andalucía, núm. 35 y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santoña, donde se hallaba de guarnicion, el músico educando de este regimiento, Marcelino Alonso Andrés, natural de Retuerta, en la provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse

dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 15 de Marzo de 1884.—Félix Jarabo de Diego.

D. ARSENIO DE CASTANEDO, Juez municipal é interino de instruccion por enfermedad del propietario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Tostado Corrales, de sesenta años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y á Manuel García Rodriguez, tambien casado, que se dice residió en la provincia de Asturias, ignorándose sus demás circunstancias de filiacion, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la cárcel de este partido, y presten la declaracion indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo sobre falsedad en un acta notarial de consentimiento paterno para ingresar como sustituto de otro en el ejército de Ultramar Bartolomé Antonio Tostado Corrales, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, practiquen las más activas y eficaces diligencias para su captura, y caso de realizarla los conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Santander diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Arsenio de Castanedo.—P. S. M., Nicolás Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMERCIO SASTRERÍA de E. Sierra.

San Francisco, 12, Santander.

En este establecimiento que cuenta más de treinta años de existencia, se acaba de recibir un completo surtido de lanas dulces para trajes de verano, géneros de medio tiempo, existiendo siempre un completo surtido de los de invierno para abrigos de todas clases.

La confeccion es siempre esmerada, con sujecion á la moda, en armonía con la comodidad deseada por los parroquianos.

Los precios sumamente arreglados. Se confeccionan trajes desde el ínfimo precio de 14 á 25 pesos fuertes, sin que falten en este establecimiento artículos selectos hasta el precio de 50 el traje.

En géneros negros los hay especiales en satines, elasticotines y castores. El número de operarios que esta casa ocupa constantemente le permite poder servir los encargos en 24 horas, si necesario fuese.

Tambien hay un completo surtido de ropas confeccionadas de géneros superiores y esmerada hechura á precios muy arreglados.

Se remiten muestras á quien las solicite.

NO CONFUNDIRSE.

SAN FRANCISCO, 12, COMERCIO DE E. SIERRA, SANTANDER.

L—2

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*,

á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881, 1881 á 1882, 1882 á 1883 y primer semestre de 1883 á 1884.

Reales.

Alof de Lloredo.	68
Ampuero.	38
Arenas.	26
Arredondo.	24
Bárceña de Pié de Concha.	32
Bárceña de Cicero.	40
Cabezón de la Sal.	104
Camaleño.	42
Campó de Yuso.	7
Cártes.	31
Castro ó Cillorigo.	75
Cayón.	65
Colindres.	14
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	78
Enmedio.	93
Entrambasaguas.	29
Escalante.	8
Hermandad de Campó Suso.	271
Laredo.	13
Liérganes.	52
Los Tojos.	129
Luena.	22
Marina de Cudeyo.	13
Mazcuerras.	7
Noja.	6
Ongayo.	6
Penagos.	9
Peñarrubia.	7
Pesaguero.	31
Pesquera.	23
Pielagos.	156
Polanco.	31
Polaciones.	136
Potes.	19
Rasines.	14
Reocin.	39
Rionansa.	119
Riotuerto.	8
Rivamontan al Mar.	36
Rozas (Las).	39
Ruiloba.	30
Ruesga.	27
San Felices de Buelna.	44
San Miguel de Aguayo.	78
Santiurde de Reinosa.	15
Santiurde de Toranzo.	6
Santillana.	19
Santoña.	13
Selaya.	16
Soba.	32
Torralegua.	20
Tresviso.	16
Valdáliga.	69
Valdeolea.	20
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	86
Valle de Cabuérniga.	62
Vega de Liébana.	84
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villacarriedo.	21
Villafuere.	7
Udías.	41

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los *Boletines oficiales* de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del *Boletín* de esta provincia, publicado el día 1.^o de Junio de 1833:

5.^o A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó *Boletines*, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número

ó números que los hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)
(B. O. de Cádiz.)

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

¡¡¡¡¡ IMPORTANTE !!!!!! A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matriculas de dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. Tambien hay presupuestos para Escuelas.

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.



TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para mañana martes.

4.^o DE ABONO.

Estreno de la lindísima y aplaudida comedia, titulada:

EL GUAPO RONDEÑO.

El chistosísimo juguete cómico en un acto y en prosa, nominado:

UN TIGRE DE BENGALA.

Entrada general, 75 céntimos de peseta.

A LAS 8 EN PUNTO.

Nota.—A la mayor brevedad se pondrán en escena las obras nuevas

Demi-Monde y *Mar sin orillas*.

Otra.—Tambien se están ensayando las piezas

Madrid, *Zaragoza* y *Alicante*.

Y la parodia de *La Pasionaria*, titulada:

LA ADELFA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,